

5559/12

1297

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Pilar Sánchez García

de _____

Huesca (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en _____

Sorresido
en *11* de *diciembre* de 19 *43*

Fallado en _____ de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____

de 19 _____



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 2620-40

Contra Pila Ibáñez
García

R.º n.º 904

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 16 de Abril
de 1942

EL AUDITOR

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

1243

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza



GOBIERNO
DE ARAGON
Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

1217

D. Antonio Pallares Paul

Soldado de Infantería, Secretario

para los trámites de ejecución de la sentencia dictada en el procedimiento nº 2620-40 instruido por el procedimiento sumario ordinario contra PILAR IBARRIZ GARCIA y de cuya causa es Juez el Excmo. para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería D.º

D.º Francisco San. Sáiz

CERTIFICAR que a los folios que se indicarán abren las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las que le anteceden así:

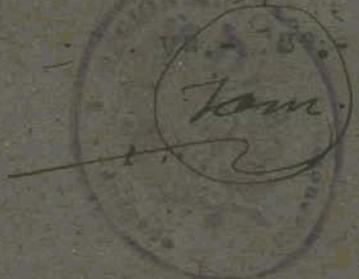
Al 56.- Excmo. Sr. Estudiados los hechos recogidos en el Procedimiento Sumario Ordinario Nº 2620-40 el Fiscal Judicial Militar, formuló contra el procesado la calificación provisional que previene el artículo 642 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar, acreditado que el procesado PILAR IBARRIZ GARCIA, 48 años de edad, natural y vecino de Azuara (Zaragoza) casado, labradora, hija de Miguel y de Josefa, de ideología izquierdista y afiliada a la U.S.T. con posterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, intervino en la destrucción e incendio de la Iglesia e Archivos y archivos oficiales y participó en la destrucción de algunos de ellos en blanco de personas de derechas, excitaba a las marxistas en la persecución de las personas de orden a las que insultaba y amenazaba, dijo públicamente que "no habbá de quedar ni raíz de fascistas", se apoderó de algunos libros de los altares de la Iglesia que luego destino para trapps de excusa, pidió se le imponiera como autora de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del Código de Justicia Militar sin circunstancias la pena de reclusión temporal, con las atenuantes de interdicción civil, debiendo ser conmutada la principal por la de SEIS AÑOS de prisión menor. Dada lectura de los presentes cargos al procesado asistido de su Defensor mostró su conformidad. Vistos los artículos citados y el 520 las Leyes de 9 de Febrero de 1.939 y 6 de Diciembre de 1.941, así como el anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de Enero de 1.940, sería procedente que V. E. imponiera a PILAR IBARRIZ GARCIA la pena de SEIS AÑOS de prisión menor que conservará la necesaria de interdicción civil, siéndole de ahora la prisión preventiva sufrida.-

Conforme de conformidad volveré el procedimiento al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, quien notificará al procesado la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y le notará la condena que antecede, practicadas estas y demás diligencias de ejecución pertinentes elevarán consulta.- V. E. de obsequio resolverá.- Zaragoza a 18 de Enero de 1.942. El Auditor.- Rubricado y sellado.-

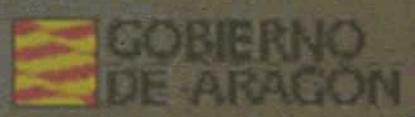
Al 57.- En Zaragoza a 11 de Marzo de 1.941. De conformidad con el precedente dictado de el auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debe condenar y condeno al procesado PILAR IBARRIZ GARCIA como autora responsable de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de SEIS AÑOS de prisión menor conservando la necesaria de inhabilitación absoluta y siéndole de ahora la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y sin que a lugar a declaraciones de responsabilidades civiles por las que se estará conforme a lo dispuesto en la Ley de nueve de Febrero de 1.939.

Fase de lectura al Juez Militar de Ejecuciones de esta Plaza, para la práctica de lo demás que se propone.- El Capitán General.- Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su ratificación al Tribunal Regional de Responsabilidad Política de Zaragoza extiendo el presente que concuerda con el original el que me remite de orden y rubrica por D.º en Zaragoza a 1 de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.-



Antonio Pallares Paul



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2620 del año 1940 contra *Filar Francés García* por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a *13* de *mayo* de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a *13* de *mayo* de 1943.

Señores

Killar
Reyalla
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

El Fiscal dice que no procede con-
tinuar expediente a Pedro Flañer
García

Zaragoza Lo elloye 1947

Pecho de la Fuente

Diligencia: Devuelto de Fisalia en 17 junio 1947

Providencia - Zaragoza diez y siete de junio de
S. S. - mil novecientos cuarenta y tres.

Rejada }
Barroeta } Fase al Pecho

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico

AUTO

SEÑORES

Don José Millanelo Durango
Don Félix Bejeda Torres
Don Sr. D. Allen G. S. S. S.

Zaragoza, a Once de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Felix Bejeda Torres

óído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Felix Bejeda Torres

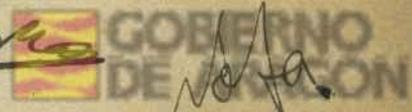
lándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio íntegral al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Signature]

[Signature]

[Signature]



[Handwritten mark]

Seguidamente se libran las comunicaciones
acordadas.



Notificación al Sr. Fiscal
Al siguiente día notifique
en legal forma al Ministerio
Fiscal el auto anterior) queda
enterado y firma de que
certifico.

De lo Fuerte

